

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.
 Por un año...50
 Por seis meses 26
 Por tres id...14

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno le la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año. . . 60
 Por seis meses 52
 Por tres id. . . 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
 S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGGGS.

Circular núm. 465.
 SECCION DE ESTADÍSTICA.
 Por el Excmo. Sr. Vice-presidente de la Comision de Estadística general del

Reino se me ha dirigido la órden siguiente.—«Tan luego como reciba V. S. esta comunicacion y modelo que la acompaña, ha de servirse disponer, que por la Seccion de Estadística se proceda sin levantar mano á la reunion y remision á esta Comision general de los datos sobre los alojamientos ocurridos en esa provincia durante el año de 1859 re-dactados como los que figuran en el Anuario ultimamente publicado, cuidando de que los correspondientes al año actual, vengan en Febrero de 1861, y los de 1861 en Febrero de 1862 con arreglo al citado modelo. Importa que se ponga particular atencion en que en las

localidades de esa provincia donde se sirvan los alojamientos, bien directamente por los Ayuntamientos, ó bien por medio de arriendos ó contratas, se consigne al final del estado ó por nota el importe de cada alojamiento por clases y el de cada una de ellas hasta el punto posible.»

Y con el fin de que lo dispuesto en la órden inserta tenga puntual cumplimiento, prevengo á todos los Sres. Alcaldes de la provincia que inmediatamente hagan redactar y remitan las noticias que se reclaman relativamente al año pasado de 1859 por ahora, y procedan sin levantar mano á reunir los da-

tos relativos al año actual, arreglándose en un todo al modelo inserto á continuacion. Me prometo que dichos Sres. Alcaldes comprenderán la urgencia con que debe realizarse este especial servicio, y por lo tanto no darán motivo para usar de medios coactivos.

Y siendo muy posible, y aun probable que en muchos distritos municipales no haya llegado el caso de haberse dado alojamiento alguno, se manifestará asi en contestacion; sin necesidad de formar estado, dirigiendola con sobre á la Seccion de Estadística del Gobierno de provincia. Burgos 12 de Diciembre de 1860. El Gobernador, Francisco de Otazu.

DISTRITO MUNICIPAL DE

ESTADO demostrativo del número de alojamientos suministrados en este Distrito municipal de durante el año de 1859.

ARMAS É INSTITUTOS.	OFICIALES GENERALES.				GEFES.				OFICIALES.			Total.	TROPA.			Total general de alojamientos.
	Capitanes generales.	Tenientes generales.	Mariscales de campo.	Brigadieres.	Coroneles.	Tenientes coroneles.	Primeros comandantes.	Segundos comandantes.	Capitanes.	Tenientes.	Subtenientes.		Sargentos.	Cabos.	Tropa.	
Estado-mayor general del Ejército.....																
Infantería.....																
Artillería.....																
Ingenieros.....																
Caballería.....																
Estado-mayor.....																
Guardia civil.....																
Carabineros del Reino.....																
Alabarderos.....																
Cuerpo castrense.....																
Sanidad militar.....																
Cuerpo administrativo del Ejército.....																
Justicia militar.....																
Mezos de escuadra.....																
Telegrafistas militares.....																
TOTAL.....																

NOTA.

De los alojamientos anteriormente expresados se han suministrado en metálico los siguientes.

50 á Oficiales generales á 40 rs. uno.....	2000
80 á Jefes..... á 20 rs.	1600
200 á Oficiales..... á 10 rs.	2000
1500 á Tropa..... á 1½ reales.....	2250
Total.....	7850

Fecha
 Firma del Alcalde,

Sello de Alcaldía ó Ayuntamiento.

Firma del Secretario.

Circular núm. 466.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

Por el Excmo. Sr. Vice-presidente de la Comision de Estadística general del Reino, se me ha dirigido la orden siguiente:—«Careciendo de la exactitud necesaria las noticias reunidas en el año de 1858, relativas al servicio de Bagajes, me dirijo á V. S. encargándole, que

por la Seccion de Estadística de esa provincia, se proceda sin la menor demora y con arreglo al adjunto modelo, á la reunion y remision á esta Comision general de las correspondientes al año de 1859; que las del año actual vengan en el mes de Febrero de 1861, y las del año 1861 en Febrero de 1862; cuidando V. S. de que en aquellas localidades donde los bagajes se suministren por contrata ó por las municipalidades directamente, se espese por nota al final del

estado el número de los facilitados y cantidad abonada por ellos con las distinciones que marca el modelo citado.» En la necesidad de reunir los datos espresados en el corto tiempo que se exigen, encargo á los Sres. Alcaldes, que atemperándose estrictamente al modelo inserto á continuacion, procedan desde luego á hacer redactar y remitir con toda urgencia las noticias reclamadas con relacion al año pasado de 1859, preparando las correspondientes al año

actual para que puedan venir con oportunidad. Y pudiendo suceder que en algunos distritos no se haya suministrado bagaje alguno, se manifestará así en contestacion por un simple aviso con sobre.» A la Seccion de Estadística del Gobierno de provincia. Burgos 12 de Diciembre de 1860.—El Gobernador, Francisco de Otazu.

PROVINCIA DE BURGOS.

DISTRITO MUNICIPAL DE

ESTADO demostrativo del número de Bagajes suministrados por los puebs que componen este distrito á las clases del Ejército en el año de 1859.

Armas é Institutos del Ejército.	CABALLERÍAS.		TOTAL de caballerías.	CARROS.							TOTAL de carros.	
	Menores.	Mayores.		De bueyes.	De una caballería.	De 2.	De 3.	De 4.	De 5.	De 6.		De 7.
	Número.	Número.		Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.		Número.
Infantería.....												
Artillería.....												
Ingenieros.....												
Caballería.....												
Estado-mayor.....												
Guardia civil.....												
Carabineros del Reino..												
Alabarderos.....												
Cuerpo castrense.....												
Sanidad militar.....												
Admon. del Ejército....												
Justicia militar.....												
Mozos de escuadra.....												
Telegrafistas militares..												
TOTALES.....												

NOTA. De los bagajes anteriormente espresados, se han suministrado en metálico:

60 bagajes menores á 4 1/2 reales.....	270
100 id. mayores á 6.....	600
10 carros de bueyes á 16.....	160
5 de una caballería á 12.....	60
3 de cinco id. á 80.....	240
TOTAL.....	1330

Fecha, firma y sello de la Alcaldía ó Ayuntamiento.

Firma del Secretario.

Circular núm. 467.

CENSO DE POBLACION.

La Comision de Estadística general del Reino, me dice lo siguiente:

«Habiendo ocurrido algunas dudas en las Secciones de Estadística acerca de que personas deben considerarse como vecinos para el efecto de llenar las cédulas de inscripcion la Comision deseosa de que en este servicio se proceda de una manera uniforme ha acordado decir á V. S.

- 1.º Que debe reputarse como vecino al cabaza de casa, sea cualquiera el número y estado de individuos de la familia reunida bajo un techo.
- 2.º Que los hijos, nietos, sobrinos etc., solteros ó casados que viven en compañía de sus padres, abuelos ó tios

etc. cabezas de familia sean considerados como individuos de la familia misma, aun cuando posean bienes ó egerzan profesion independiente y tengan voto electoral.

3.º Del mismo modo, cuando el hijo, nieto, sobrino etc., sea cabeza de familia y mantenga á sus padres, abuelos, tios etc.; estos no figuran sino como individuos de la familia á cargo de la cabeza principal.

Y 4.º Que tambien son cabeza de familia los que viven solos, y cada uno de los consortes que por no hacer vida comun habitasen casa distinta.»

Se publican estas declaraciones en el Boletín oficial para inteligencia de las Juntas municipales del Censo. Burgos 12 de Diciembre de 1860.—El Gobernador, Francisco de Otazu.

Circular núm. 468.

Sanidad.

Debiendo procederse á la renovacion de las Juntas municipales de sanidad para el bienio próximo conforme á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Junio último inserta en el Boletín oficial de 26 de Julio siguiente, prevengo á los Sres. Alcaldes me remitan inmediatamente una propuesta en terna para cada uno de los vocales que corresponden á mi eleccion segun prescribe el art. 54 de la ley de sanidad vigente, publicada en el Boletín oficial de 11 y 12 de Agosto del año de 1859, cuyo tenor es como sigue:

«Art. 54. Las Juntas municipales (de sanidad) se compondrán del Alcalde Presidente, de

un profesor de Medicina, otro de Farmacia, otro de Cirujía (si le hubiere) un Veterinario y de tres vecinos; desempeñando las funciones de Secretario un profesor de ciencias médicas.»

Recomiendo muy especialmente este servicio, y espero del celo de dichos Sres. Alcaldes que le desempeñarán con toda la eficacia posible, de manera que las ternas de que queda hecho mérito se encuentren en este Gobierno civil para el dia 25 del corriente mes sin falta, con el fin, de que las juntas puedan estar instaladas el 1.º de Enero próximo. Burgos 13 de Diciembre de 1860.—Francisco de Otazu.

Circular núm. 469.

En la noche del día 6 del presente mes ha sido robada la casa de María Rincon, vecina del pueblo de Maderuelo, provincia de Segovia, llevándose los ladrones cinco mil reales en dinero y habiendo despues asesinado á dicha María y á un hijo de ésta; en su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, averiguen el paradero de los criminales y caso de ser habidos los detengan y remitan con toda seguridad á mi disposicion.

Burgos 11 de Diciembre de 1860.—Francisco de Otazu.

Circular núm. 470.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales me dice con fecha 30 de Noviembre próximo pasado, lo que sigue:

En las conducciones de penados de unos á otros presidios, que en uso de sus atribuciones dispone esta Direccion general de mi cargo, se invierte de ordinario mucho mas tiempo que el preciso, aun cuando los tránsitos sean cortos, y no se verifiquen diariamente, ocasionándose con ello que frecuentemente se ignora el paradero de algún confinado, ó es difícil averiguarlo. Suele observarse además, que estos no llevan las prendas de vestuario y equipo en el número y con las condiciones debidas, contra lo que esta Superioridad tiene ordenado á los Jefes de los Establecimientos, en los cuales siempre existen uniformes mas que suficientes para sus respectivas plazas. Con el objeto de evitar los males que estos inconvenientes pueden producir, se han circularado á los empleados dependientes de mi Autoridad las prevenciones oportunas, y para su complemento espero del acreditado celo de V. S. se sirva ordenar á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, y Alcaldes de las cárceles, que en las conducciones de confinados, ya sean de uno ó mas individuos, se cumplan las reglas siguientes.

1.^a Al llegar á un pueblo presidario de tránsito para su destino, determinará el Alcalde que sin excusa alguna continúen su marcha al día siguiente, excepto en los casos especiales en que á la Guardia civil no sea posible verificalo.

2.^a Cuando ocurra algun motivo justo, por el cual los confinados no puedan proseguir su marcha, si su detencion en la cárcel ha de durar mas de cuatro dias, el Alcalde dará cuenta directamente y sin demora á esta Superioridad, con expresion de las causas que impidan la salida del penado, dando igual parte al Alcalde del pueblo, quien lo trasladará al Gobernador de la provincia, para que

por esta Autoridad se remuevan los obstáculos que impidan la continuacion del viaje.

3.^a Lo prevenido en la regla anterior se cumplirá tambien cuando se fugase el penado que fuese de tránsito de uno á otro presidio, expresando las circunstancias que hubiesen intervenido en la fuga.

4.^a Los Alcaldes de las Cárceles darán noticia á la Direccion, si observasen que cualquier penado trasladado de uno á otro presidio no lleva completas las prendas de su vestuario, manta y petate, ó se encontrase alguna de ellas en mal estado de uso, sin perjuicio de darla igual al Alcalde de la demarcacion para los efectos expresados.

5.^a Se encarga muy particularmente á los señores Gobernadores vigilen el mas exacto cumplimiento de las presentes disposiciones, y cooperen con todo el lleno de su autoridad á que en las conducciones de penados, sean en mas ó menos número, haya toda la actividad y exactitud que las distancias permitan, para evitar los abusos que se cometen con detenciones indevidas, á cuyo fin esta Direccion espera que la tendrán al corriente de lo que ocurra en tan importante servicio, haciendo insertar desde luego esta circular en los Boletines oficiales para conocimiento del público, y de las Autoridades inferiores encargadas de su inmediato cumplimiento.

Lo que se publica en el Boletin oficial de la provincia, previniendo á los Alcaldes de las mismas el mas estricto cumplimiento de lo mandado en la anterior disposicion, debiendo enterar de la misma á los Alcaldes de las cárceles para que estos por su parte observen lo que á ellos se les previene por la Direccion de Establecimientos penales. Burgos 10 de Diciembre de 1860.—Francisco de Otazu.

Circular núm. 471.

Seccion de Fomento.

Por Real orden de 17 de Noviembre último, ha sido nombrado Jefe de esta Seccion de Fomento D. Mariano Muñoz y Lopez, y habiendo delegado en el mismo las atribuciones que comprende el art. 13 del reglamento para el régimen interior de las Secciones de Fomento, en uso de las facultades que me concede el 16, he acordado hacerlo saber á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, é Ingenieros de caminos, minas y montes, y Comandante de la Guardia civil para que le reconozcan como tal Jefe de Seccion cuando en el circulo de sus atribuciones se dirija de oficio á los mismos.

Burgos 12 de Diciembre de 1860.—Francisco de Otazu.

Circular núm 472.

Se dictan disposiciones para los repesos y recuentos de efectos estancados, que han de verificarse el dia 31 del presente mes en todos los almacenes y espendurias de esta provincia.

El dia 31 del presente mes al toque de oraciones, tendrá lugar el repeso y recuento de todos los efectos estancados que á dicha hora se hallen existentes en los almacenes de esta capital, Administracion del partido de Aranda de Duero y subalternas de la provincia, así como en todas las veredas y espendurias establecidas en los pueblos de la misma, que de unas y otras dependen, formando al propio tiempo inventario de los útiles y enseres que pertenezcan á la Hacienda con destino al servicio de los almacenes en donde se custodian dichos efectos. En su vista, he acordado dirigirme á los Señores Alcaldes para que por su parte tomen las disposiciones convenientes á fin de que dicho acto se efectúe con las formalidades prevenidas por la instruccion del ramo.

El exacto cumplimiento de la misma es del mayor interés para la Hacienda, porque siendo su objeto examinar todos los pormenores de la Administracion de las Rentas, y averiguar si hay la debida exactitud entre los efectos vendidos y los existentes, se impiden por estos medios los alcances que se forman para distraer de su legitima aplicacion los verdaderos productos de cada una de dichas rentas y ramos.

Para conseguir esto y corregir á la vez cualquiera abuso que pudiera advertirse, recomiendo á dichas autoridades locales el mayor celo y eficacia en la exactitud de este servicio, tanto en los repesos de las sales existentes en los alfolíes como en los demás efectos y envases que resulten en cada Administracion de partido, procurando se estiendan los testimonios espresivos por clases de lo que verdaderamente aparezca en el acto de la operacion de recuento y no de lo que arrojen los

libros de cuenta y razon, bajo de privacion de empleo del Escribano ó Secretario de Ayuntamiento que contravenga á esta disposicion.

Por consecuencia, y á fin de que est: servicio se practique con la escrupulosidad que encarece, de Real orden el Gobierno de S. M. (q. D. g.) consideró oportuno hacer á los Alcaldes las prevenciones siguientes:

1.^a El dia 31 del actual despues que hayan transcurrido las horas de costumbre para el despacho público, se dará principio al repeso de sales y recuento de tabacos, pólvora, papel sellado y sellos del franqueo de la correspondencia existentes en aquella hora en la Administracion del partido y subalternas, estendiéndose esta operacion á los verederos y estancos de los pueblos de la demarcacion del partido en que aquellas están establecidas, á cuyo acto asistirán los Secretarios de Ayuntamiento, ó en defecto de estos dos fieles de fechos habilitados por quienes se arreglará testimonio por duplicado en que se exprese por el orden de Rentas y clases lo que resulte de dicha operacion, comprobando despues esta con los libros de cargo que se lleven en la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, á la que habrá de remitirse por el correo inmediato un ejemplar de dicho testimonio, y al propio tiempo se dirigirá el otro al Administrador subalterno del Distrito á que corresponda el pueblo para la justificacion de sus cuentas, y con el objeto tambien de examinar si todos los Estancos están provistos de los efectos necesarios para su consumo.

2.^a Los Estancos que se hallen situados en cortijos y otros puntos rurales, se hará el recuento por los Alcaldes pedaneos, acompañados de dos hombres buenos y por quienes se autorizará el testimonio prevenido.

3.^a Con el citado documento que ha de mandarse á la Administracion principal en la forma que dispone la prevencion 1.^a, se acompañará el inventario de los útiles y enseres de propiedad de la Hacienda.

Y 4.^a Si la operacion de repeso de sales no se terminara en las Administraciones subalternas

antes del día 1.º de Enero siguiente, se atenderá á la venta en los alfolios con las sales repesadas en el anterior, procurando que por ningun título ni pretexto se entorpezca el despacho público, debiendo en tal caso quedar sobrellavado el almacén y en poder del Alcalde constitucional una de las llaves hasta tanto que el repeso haya concluido cerrando despues el testimonio con el resultado que ofrezca dicho repeso y recuento de todos los efectos.

En el celo que distingue á todos los Señores Alcaldes me hace esperar comprenderán debidamente la importancia del servicio que les recomiendo para que se desempeñe sin la menor omision, debiendo advertirles que la mas leve falta que se note por parte de la Administracion encargada de examinar dicha operacion, será castigada sin contemplacion de ningun género en la forma que se previene en las instrucciones de 16 de Abril de 1816 11 de Diciembre de 1824, 1.º de Enero de 1858 y 4 de Diciembre de 1859.

Burgos 9 de Diciembre de 1860.—Francisco de Otazu.

Anuncios Oficiales.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

La Direccion general de contribuciones en circular fecha 26 de Noviembre ultimo, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 20 del actual, ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente: Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de Hacienda con fecha 7 del corriente la Real orden que sigue: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la instancia que V. E. dirigió á este Ministerio en 5 de Junio último promovida por el Alcalde constitucional de Osorno, provincia de Palencia, en solicitud de que se le admita á liquidacion varios recibos de suministros hechos al Ejército y Guardia civil en el último trimestre del año próximo pasado. Enterada S. M. y conforme con lo expuesto en el particular por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, acerca de la inconveniencia de acceder á estas reclamaciones que tienden á relajar las disposiciones dictadas para el buen orden de la contabilidad; se ha dignado desestimar la expresada solicitud. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos

correspondientes. De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. E. para los mismos fines.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, previniendole al mismo tiempo se sirva disponer la insercion de la mencionada Real orden en el *Boletín oficial* de esa provincia para que llegando á conocimiento de los Alcaldes eviten los perjuicios que la demora en el cumplimiento de las formalidades para el abono de suministros puede originarles.»

Lo que se inserta en el *Boletín* para conocimiento de los Ayuntamientos y demás efectos consiguientes. Burgos 10 de Diciembre de 1860.—J. Miguel Montoro.

Distrito municipal de Villazopeque.

Habiendo concluido el amillaramiento y reparto de la contribucion territorial de este Distrito para el año de 1861, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de diez dias que serán desde el 12 del actual hasta el 22 del mismo, donde podrán acudir los interesados que gusten enterarse de sus cuotas, pues pasado dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar. Villazopeque Diciembre 10 de 1860.—El Alcalde, Bruno Perez.

Alcaldía constitucional de Quintana-Loranco.

Hallándose la Junta pericial de este Distrito finalizando el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de 1861. Los interesados en él, podrán presentarse desde el día 15 al 26 de este mes para reclamar el derecho que la ley les concede, pues para esa fecha estará gravado cada capital con la cuota que les corresponda no admitiendo reclamacion alguna de agravio despues de la época prefijada, pues en la Secretaria de Ayuntamiento se hallará de manifiesto para todos los que quieran enterarse. Quintana-Loranco y Diciembre 6 de 1860.—El Alcalde, Andrés Saez.

Alcaldía constitucional de Hormaza.

El amillaramiento y repartimiento de la contribucion territorial para 1861, se halla concluido por esta Junta y se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Distrito desde el día cinco al quince del corriente; lo que se anuncia al público para que las personas que gusten enterarse y reclamar de agravios pueden hacerlo en dicho tiempo: pues de no les parará el perjuicio; las reclamaciones se podrán presentar al Sr. Presidente. Hormaza y Diciembre 5 de 1860.—El Presidente, Valentin Martinez.

Anuncios Particulares.

Librería estrangera y nacional, científica y literaria de Carlos Bailly y Bailliere, librero de Cámara de S. S. MM.,

de la Universidad central, del Congreso de los señores Diputados y de la academia de legislacion y jurisprudencia, calle del príncipe, número 11, Madrid.

AGENDAS PARA 1861.

Agenda de Bufete ó libro de memoria diario para 1861, con noticias y guia de Madrid.

Un tomo en folio.

Precios para Madrid: 8 rs. encartonado y 15 encuadernado en tela á la inglesa:

Precios para las provincias: remitido (*franco de porte*) por el correo, 14 rs. encartonado y 19 en tela á la inglesa.— En casa de los corresponsales de las principales provincias á donde se ha mandado un surtido á 10 y 15 rs.

La Redaccion de esta importante publicacion ha puesto el mayor cuidado en rectificar sus noticias; asi es que la Agenda de 1861 puede considerarse como una guia segura para todas las clases de la sociedad, y como libro de primera utilidad, tanto para llevar en cada casa la cuenta diaria, cuanto para el comercio para la exactitud de sus apuntes y compromisos, que pueden anotar en su día correspondiente: además está considerablemente aumentada: entre otras mejoras citamos: la lista de los Sres. Diputados y Senadores, con las señas de sus habitaciones, igualmente la de los *Notarios*, las últimas *tarifas de correos*, la de carruajes de alquiler, etc., y numerosas noticias de primera necesidad: asi llenará las de todo el mundo.

Además contiene el Calendario completo del año, con todas las fiestas religiosas y nacionales, y las observaciones astronómicas del Real Observatorio de San Fernando; Escala para reducir recíprocamente y sin cálculo las monedas de los diferentes países entre si; distancia de Madrid á las capitales de provincia, dispuesta de menor á mayor y expresada en leguas y en kilómetros, distancia de Madrid á las capitales de las posesiones de Ultramar y á los mas notables de Europa, expresada en leguas y en miriámetros; sistema decimal puesto al alcance de todas las inteligencias, con cuadros de reduccion de céntimos á maravedís, y vice-versa, *Modelo de recibo*; reduccion de las monedas francesas á las españolas, y vice-versa; *reduccion de cuartos á reales*; Cuadro demostrativo del tanto por 100 que corresponde al mes, siendo conocido el tanto por 100 al año; Renta anual; Renta diaria; *Intereses que corresponden á un real*, calculados por dias, meses y años y expresados en maravedises y millonésimos de maravedis; *Cambio entre Francia y España*; Modelo de letra ó pagaré; Reduccion de maravedis á reales; y vice-versa; *Instruccion para el papel sellado*; monedas estrangeras con sus respectivos valores en reales céntimos y milésimos; Establecimientos y oficinas públicas, con indicacion de los dias y horas que pueden visitarse ó que los directores y oficiales dan Audiencia; diligencias, transportes, carruajes de alquiler, audiencia

de Madrid, correo, embajadores, iglesias, campanadas, teatros, calles y plazuelas de Madrid, noticias interesantes, etc., etc.

AGENDA DE BOLSILLO.

Ó LIBRO DE MEMORIA

DIARIO PARA EL AÑO DE 1861.

Con el Calendario, la Guia de Madrid, que contiene, entre otras mejoras, la lista de los señores Diputados; Senadores, Notarios, etc., y sus calles tablas de cuentas y reduccion de monedas. Libro muy curioso y de gran utilidad para uso de todos los negociantes, comerciantes, banqueros, abogados, etc. y en una palabra, para toda clase de personas. Las hay encuadernadas en diferentes estilos desde 6, 8, 10, 12, 24, 30 rs., etc. segun la elegancia.

AGENDA MÉDICA.

PARA BOLSILLO.

Ó LIBRO DE MEMORIA DIARIO PARA 1861.

Es un *Vade-mecum*, siempre oportuno é indispensable: ha sido considerablemente aumentado este año con noticias de interés y de verdadera importancia profesional para el médico, cirujano, farmacéutico y veterinario. Contiene: 1.º el diario de visita y de observaciones para todo el año; 2.º un *diccionario de medicina y de materia médica*, con un formulario magistral de más de 400 fórmulas; 3.º un *memorial terapéutico* de las enfermedades de la primera infancia; 4.º una tabla de venenos y contravenenos; 5.º tratamientos y fórmulas publicados en el año próximo pasado; 6.º modelos de certificados; 7.º aguas minerales y designacion de las enfermedades para las cuales se prescriben; 8.º facultades de medicina y farmacia; cuadro general de la enseñanza en las mismas; escuela de Veterinaria; real Consejo de instruccion pública y de sanidad del reino; academias, institutos médicos, etc.: 9.º médicos de cámara de la real familia del patrimonio, de las cárceles, monte pio facultativo, etc.; 10.º noticia sobre los hospitales de Madrid y su personal; servicio de la hospitalidad domiciliar; 11.º la lista de los médicos, cirujanos, farmacéuticos veterinarios, etc., y en fin, el diccionario de las calles y plazas de Madrid.—Esta obra forma un bonito tomo: en rústica, 8 rs.; encartonada, 10; en tela á la inglesa, 12, y en cartera para llevarla en el bolsillo; de 16 rs. hasta 80, segun la elegancia de la cartera.

OBSERVACION IMPORTANTE.

En provincias pueden hacerse con estas Agendas, ó una de ellas, remitiendo á la librería de Don Carlos Bailly y Bailliere, calle del príncipe, núm. 11, Madrid, en carta franca su importe, con preferencia en libranzas á cargo de la Tesorería general, ó en letras de giro de Uhagon, y no habiendo otro medio en sellos de franqueo: tambien pueden hacerlo por medio de los corresponsales de la librería de Bailly Bailliere

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION Á CARGO DE JIMENEZ.